



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

SAN IGNACIO - CAJAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDN-CM

Namballe, 27 de Enero 2021.

EL CONCEJO DISTRITAL DE NAMBALLE;

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 26 de Enero del 2021, el Informe Técnico N°. 001-2021/SGAT/MDN de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el informe Legal N°. 005-2021-MDN/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local tiene como autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33 dispone que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)**, fijara la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de la Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2020, se fijó en uno por ciento (1.0%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 01 de Abril del 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-MDN/GAJ de fecha 12 de enero del 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se propone lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

Artículo Primero.- Establecer en uno por ciento (1.0%), mensual la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Namballe y que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación.

Dada en la Sede de la Municipalidad Distrital de Namballe, el 27 de Enero del Dos Mil Veintiuno.

Por tanto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NAMBALLE**
Ronal B. Olivera Aldaz
ALCALDE

-1-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

SAN IGNACIO - CAJAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDN-CM

Namballe, 27 de Enero 2021.

EL CONCEJO DISTRITAL DE NAMBALLE;

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 26 de Enero del 2021, el Informe Técnico N°. 001-2021/SGAT/MDN de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el informe Legal N°. 005-2021-MDN/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local tiene como autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33 dispone que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)**, fija la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de la Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2020, se fijó en uno por ciento (1.0%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 01 de Abril del 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-MDN/GAJ de fecha 12 de enero del 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se propone lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

Artículo Primero.- Establecer en uno por ciento (1.0%), mensual la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Namballe y que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación.

Dada en la Sede de la Municipalidad Distrital de Namballe, el 27 de Enero del Dos Mil Veintiuno.

Por tanto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NAMBALLE
Ronald E. Olvera Aldaz
ALCALDE

-1-